



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

**CEFP**  
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

## Solicitud de Información

**CEFP / IFO/ 063 / 2021**

Asunto:

**Estudio analítico sobre el impacto que tiene la unidad de medida y actualización y los salarios mínimos, sobre las pensiones de las personas trabajadoras en la República Mexicana.**

## Contenido

En respuesta al oficio CAFS/LXIV/1289/2021 a través del cual se solicita a este Centro de Estudios un **estudio analítico sobre el impacto que tiene la unidad de medida y actualización y los salarios mínimos, sobre las pensiones de las personas trabajadoras en la República Mexicana. Así también, incluir, en el mismo, la valoración de impacto presupuestario que tiene cada uno de los supuestos mencionados**, hago de su conocimiento lo siguiente:

### A) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

El IMSS cuenta con dos regímenes de pensiones:

- I. Régimen del 97, el cual aplica a todos aquellos que cotizaron a partir del 1ero de julio de 1997. Para este régimen existen tres modalidades de pago de pensión: pensión vitalicia (se contrata con las aseguradoras con los recursos de la cuenta individual), retiro programado (que se contrata con la AFORE en la que se encuentra registrado y al igual que la anterior depende del saldo en la cuenta individual) y la pensión mínima garantizada (la cual otorga el Estado en caso de no contar con los recursos para contratar alguna de las primeras dos opciones siempre que se cumplan los requisitos de edad y semanas de cotización.

Referente al pago de las pensiones de este régimen, como se menciona anteriormente, dependen del saldo en las cuentas individuales de los cotizantes y no del Salario Mínimo o la Unidad de Medida y Actualización.

- II. Régimen del 73, el cual aplica para todos aquellos que se afiliaron bajo la Ley el Seguro Social de 1973 (LSS73).

Para el cálculo del pago de las pensiones del régimen del 73 del IMSS se comenta lo siguiente:

$$\text{Pensión} = \text{SBC250} \times (\text{CB}(\text{SBC250}) + (\text{IA}(\text{SBC250}) (\text{AC} - (500/52)))) \times (365/360) \times \text{FR} \times 1.11$$

SBC250 -> Salario Base de Cotización promedio de las últimas 250 semanas de cotización

AC -> Años de cotización

CB(SBC250) -> Cuantía básica que le corresponde al SBC250

IA(SBC250) -> Incremento anual que le corresponde al SBC250

FR -> Factor de ajuste a la pensión por retiro anterior a los 65 años

Para el cálculo de la cuantía básica, así como del incremento anual, se toma en cuenta el número de veces que el Salario Mínimo General Vigente (SM) o la Unidad de Medida y Actualización (UMA) representan del salario promedio del interesado.

Grupo de salario en veces el salario mínimo general para el D .F. Hasta 1		Porcentaje de cuantía básica %	Los salarios incremento anual %
1.01	1.25	80	0.563
1.26	1.5	77.11	0.814
1.51	1.75	58.18	1.178
1.76	2	49.23	1.43
2.01	2.25	42.67	1.615
2.26	2.5	37.65	1.756
2.51	2.75	33.68	1.868
2.76	3	30.48	1.958
3.01	3.25	27.83	2.033
3.26	3.5	25.6	2.096
3.51	3.75	23.7	2.149
3.75	4	22.07	2.195
4.01	4.25	20.65	2.235
4.26	4.5	19.39	2.271
4.51	4.75	18.29	2.302
4.76	5	17.3	2.33
5.01	5.25	16.41	2.355
5.26	5.5	15.61	2.377
5.51	5.75	14.88	2.398
5.76	6	14.22	2.416
de 6.01 límite superior establecido		13.62	2.433
		13	2.45

Del cuadro anterior se aprecia que entre mayor sea la representación SBC250 respecto del SM o de la UMA, el porcentaje de cuantía básica disminuye, pero el porcentaje del incremento anual aumenta. Observese que en el caso de contar con un SBC de 6 salarios mínimos el porcentaje de la cuantía básica es de 14.22 y el incremento anual es de 2.416, mientras que en el caso de un salario mínimo son de 80 y 0.563 por ciento respectivamente.

Al ser la UMA menor que el SM, el número de veces que el SBC250 representa de la primera será mayor que para el segundo, por lo que el porcentaje de cuantía básica favorece el uso de SM, mientras que el incremento anual favorece el uso de la UMA.

De la fórmula antes mencionada se observa que el porcentaje del incremento anual se ve afectado por los años de cotización, por lo cual la pensión de un trabajador con muchos años cotizados reconocidos podría ser mayor utilizando la UMA, en lugar del SM. De manera inversa, si no ha cotizado mucho tiempo, el monto de la pensión es mayor con la utilización del SM.

Para llevar a cabo la estimación del efecto de aplicar el SM o la UMA como criterio, es necesario conocer la edad y la antigüedad de los trabajadores cotizantes al IMSS bajo la LSS73. Es necesario precisar que esta información de cada trabajador no está disponible.

Debido a que el sustituir la UMA por el SM, o viceversa, puede tener un efecto positivo o negativo dependiendo de los años de cotización de cada uno de los trabajadores **no es posible cuantificar el impacto presupuestario que la modificación implicaría. Cabe precisar que es mayor la probabilidad a que se requiera de más recursos para el pago en caso de utilizar la UMA como referencia, esto debido a que se trata de personas que hayan empezado a cotizar antes del primero de julio 1997.**

Adicionalmente, **se estima que el mayor efecto en las pensiones, será resultado de aplicar el techo pensionario de 25 veces el SM o 25 veces la UMA, aunque, cabe precisar que de acuerdo con el comunicado de**

**febrero de 2020, del H. Consejo Técnico del IMSS<sup>1</sup>, éste ratificó el criterio de aplicar criterio de 25 salarios mínimos como límite para el pago de pensiones por lo que de mantenerse la situación actual, el límite pensionario no generaría un impacto presupuestario adicional.**

Cabe mencionar que la diferencia entre aplicar un criterio u otro es significativa, siendo que bajo la referencia 25 salarios mínimos el techo pensionario sería de hasta 107 mil 751 pesos, mientras 25 UMAs este sería de 68 mil 111 pesos para el 2021.

## **B) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

En relación a las pensiones del ISSSTE, al igual que el IMSS, se cuentan con dos regímenes:

- I. Régimen de Cuentas Individuales, que al igual que el IMSS se cuentan con las modalidades de renta vitalicia, retiro programado y pensión garantizada. Y como se menciona anteriormente, el cálculo de su pago no se ve afectado por el SM o la UMA.
- II. Régimen del Décimo Transitorio, el cual cuenta con las modalidades de jubilación, edad y tiempo de servicio, y cesantía en edad avanzada. De estas se comenta que su cálculo depende de sueldo básico con el cual hayan cotizado el último año antes de su baja. Por lo que al igual que las del Régimen de Cuentas Individuales, no dependen del SM o la UMA.

No obstante, a diferencia del IMSS en el ISSSTE, en el caso de las pensiones del Décimo Transitorio, se fija como techo pensionario 10 veces la UMA (27 mil 244.50 pesos) en lugar de 10 veces el SM (43 mil 100.41 pesos). La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un comunicado el 17 de febrero del 2021<sup>2</sup>, donde ratifica lo anterior, derivado de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario.

---

<sup>1</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social, H. Consejo Técnico del IMSS ratifica criterio de 25 salarios mínimos como límite para el pago de pensiones, consultado el 10 de marzo de 2021, disponible en: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202002/064>

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación comunicado de prensa No. 042/2021, a 17 de febrero de 2021. El cálculo del tope máximo de pensiones jubilatorias de los trabajadores

En caso de que se retomara el como base SM del techo pensionario, este cambio sí generaría un impacto presupuestario en la medida en que las pensiones que se otorguen a los trabajadores cuyo monto sería mayor a las 10 UMAs sería topado por el nuevo techo 43 mil 100 en lugar de 27 mil 244 pesos.

Para la estimación de este impacto se utiliza el padrón de derechohabientes activos de la oficina virtual del ISSSTE. En dicho padrón se encuentra el total de trabajadores que cotizan al ISSSTE, así como su sueldo básico y los años de antigüedad. Dado que no se cuenta con la edad de las personas, ni con el régimen dentro del cual están cotizando se trabaja con los supuestos de que todos los que tuvieran derecho a su pensión se encuentran bajo el décimo transitorio y que cuentan con la edad para retirarse con la mayor pensión posible, para de tal manera obtener el máximo potencial.

Para la estimación se trabaja con los tres escenarios posibles de retiro del régimen anterior, los cuales se mencionan a continuación:

**I) Jubilación:** En esta modalidad se toman en cuenta dos factores, los años cotizados al ISSSTE y la edad. (El importe de la pensión será el 100% del Sueldo Básico del último año anterior a la fecha de tu baja).

En relación a los años de antigüedad, se deberá contar mínimo con 30 años de servicio para hombres y 28 años de servicio para mujeres. La edad irá aumentando cada año de la siguiente manera.

Año en el que se pensiona	Edad mínima hombres	Edad mínima mujeres
2021	56	54
2022 – 2023	57	55
2024 – 2025	58	56
2026 – 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

---

del Estado, sujetos al artículo décimo transitorio de la Ley del ISSSTE, debe determinarse con base a la UMA: Segunda Sala. Consultado el 10 de marzo de 2021, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6349>

Del padrón mencionado anteriormente a enero 2021 se ubicaron, del total de 2 millones 722 mil 504 trabajadores activos, únicamente 283 registros (0.01 por ciento) cuyo sueldo básico es mayor a 10 veces la UMA. Y de estos, solo 120 contarían con la antigüedad para pensionarse en este año.

Bajo el supuesto de que los 120 contaran con la edad necesaria, y que estuvieran bajo el régimen del décimo transitorio, **el cambio de techo presupuestario de 10 UMAs a 10 SMs resultaría en un impacto por 11 millones 984 mil 325 para el 2021.**

**II) Edad y tiempo de servicio:** Bajo esta modalidad se deberá contar con al menos 60 años de edad y los años de servicio determinarán el monto de la pensión, la cual será equivalente a un porcentaje del sueldo básico del último año inmediato anterior a la fecha de baja.

Número de años trabajados	Porcentaje de pensión del sueldo básico
15	50%
16	52.5%
17	55%
18	57.5%
19	60%
20	62.5%
21	65%
22	67.5%
23	70%
24	72.5%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30	100%

De manera análoga a las pensiones de jubilación, bajo el supuesto de que todos los derechohabientes contarán con 60 años y

estuvieran bajo el régimen del décimo transitorio, a los 283 trabajadores se les aplica el porcentaje correspondiente de la antigüedad al sueldo básico y resulta que solo 143 registros contarían con una pensión mayor a 10 veces la UMA para el 2021. **El impacto del cambio en el techo pensionario para las 143 personas bajo esta modalidad de retiro se elevaría a 13 millones 089 mil 973 pesos para el 2021.**

**III) Cesantía en edad avanzada:** En esta modalidad se requieren como mínimo 10 años de servicio y el monto de la pensión será equivalente a un porcentaje del promedio del Sueldo Básico del último año inmediato anterior a la fecha de baja, conforme al siguiente cuadro.

Edad	Porcentaje de pensión del sueldo básico
65	40%
66	42%
67	44%
68	46%
69	48%
70	50%

De los 283 trabajadores arriba mencionados, 256 cuentan con al menos 10 años de antigüedad. Bajo el supuesto de que estos tuvieran 70 años y que se encuentran bajo el régimen del décimo transitorio, se le aplica el 50 por ciento al sueldo básico para obtener el monto que recibirían de pensión. **De esto resulta que bajo esta modalidad ninguna de las pensiones estimadas sería mayor a 10 veces la UMA por lo cual no se generaría un impacto presupuestario.**

**Cabe precisar que para todos los escenarios del ISSSTE, año con año se vería incrementada la erogación adicional del pago de pensiones. Lo anterior, en la medida en que se continuen pagando aquellas estimadas para este año, y las de aquellos que se pensionen bajo las condiciones**

mencionadas y su sueldo básico sea mayor a 10 veces la UMA en los años posteriores.

**Adicionalmente, se vería un efecto por la diferencia en el incremento de la UMA y del incremento del SM, por lo que los techos pensionarios serán diferentes conforme estos se actualicen.**

## **Conclusión**

El salario mínimo, así como la Unidad de Medida y Actualización, tiene diversos impactos en el cálculo del pago de pensiones.

En el caso de las pensiones del IMSS, el Salario Mínimo afecta directamente el cálculo del monto correspondiente para las pensiones del régimen del 73, así como el techo pensionario que limita el monto de las mismas siendo este de 25 salarios mínimos. La modificación de utilizar la UMA en su lugar **sí tendría un impacto presupuestario en la medida en que se modifica el cálculo de la pensión o se cambie el techo pensionario de una pensión mensual de 107 mil 751 pesos a 68 mil 111 pesos, no obstante no se cuenta con la información necesaria para realizar una estimación de la magnitud del mismo.**

Referente las pensiones del ISSSTE ni el salario mínimo, ni la UMA afectan directamente el cálculo del pago de las pensiones bajo ningún régimen. Sin embargo sí se generaría un impacto presupuestario en el caso de que el techo pensionario, que actualmente se fija en 10 UMAs (27 mil 244 pesos) cambiase a 10 salarios mínimos (43 mil 100 pesos).

**Dicho impacto para el 2021 se estima que podría alcanzar potencialmente 11 millones 984 mil 325 pesos en el caso de que se otorguen bajo la modalidad de jubilación, o 13 millones 089 mil 973 pesos en caso de ser bajo edad y tiempo de servicio.**

## Fuentes de Información

Instituto Mexicano del Seguro Social, Ley del Seguro Social [Abrogada], publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, México, Ciudad de México, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1994 [consulta: 10 de marzo de 2021], disponible en: <[https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4782018&fecha=29/12/1994&cod\\_diario=205893](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4782018&fecha=29/12/1994&cod_diario=205893)>

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, *Se publica en el Diario Oficial de la Federación los salarios mínimos que rigen a partir del 1 de enero de 2021*, México, Ciudad de México, [consulta: 10 de marzo de 2021], disponible en: <<https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de-2021?idiom=es>>

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, *Décimo Transitorio o Régimen anterior*, México, Ciudad de México, [consulta: 10 de marzo de 2021], disponible en: <<https://www.gob.mx/consar/articulos/retiros-totales-issste?state=draf>>

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, *Padrón de Derechohabientes Activos*, México, Ciudad de México, [consulta: 10 de marzo de 2021], disponible en: <<https://oficinavirtual.issste.gob.mx/Transparencia/Padr%C3%B3n-de-Derechohabientes-Activos#>>

---

Instituto Mexicano del Seguro Social, *H. Consejo Técnico del IMSS ratifica criterio de 25 salarios mínimos como límite para el pago de pensiones*, México, Ciudad de México, [consulta: 10 de marzo de 2021], disponible en: <<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202002/064>>

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, *Unidad de Medida y Actualización*, México, Ciudad de México, [consulta: 10 de marzo de 2021], disponible en: <<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>>

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Comunicado de prensa No.042/2021, 17 de febrero de 2021*, México, Ciudad de México, [consulta: 10 de marzo de 2021], disponible en: <<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6349>>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**CEFP**  
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



[www.cefp.gob.mx](http://www.cefp.gob.mx)



@CEFP\_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas